



**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA CHAPINERO
NIT. 813007413-1
DANE. 241001001890
RESOLUCION 2070 DE DICIEMBRE 29 DE 2009
CORREGIMIENTO CHAPINERO-NEIVA**

ESTUDIO PREVIO Y DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

FUNDAMENTO LEGAL.

La Institución Educativa Chapinero, en desarrollo de sus funciones y de conformidad con lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del sector educación 1075 de 2015 y las disposiciones del Consejo Directivo Institucional y de acuerdo al plan anual de adquisiciones de la institución, se procede a realizar el siguiente estudio previo y de conveniencia y oportunidad, el cual contempla los aspectos que se relacionan a continuación.

“Artículo 13 de la ley 715 de 2001 Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Reglamentado parcialmente por el Decreto 4791 de 2008. Reglamentado parcialmente por el Decreto 992 de 2002. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. (...)

El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella. En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos”.



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA CHAPINERO
NIT. 813007413-1
DANE. 241001001890
RESOLUCION 2070 DE DICIEMBRE 29 DE 2009
CORREGIMIENTO CHAPINERO-NEIVA

ANÁLISIS DEL SECTOR:

En aras de garantizar las buenas prácticas en materia contratación pública, la Institución Educativa Chapinero, invitó a cotizar a la persona natural, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL LÍBANO** por ser quien está en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuenta con la infraestructura necesaria y adecuada que requiere la institución educativa, razón por la cual esta contratación se realiza por la modalidad de contratación directa.

No.	PROVEEDOR
1	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL LÍBANO

Teniendo en cuenta la cotización presentada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL LÍBANO**, se determinó que el valor establecido para el contrato objeto del presente estudio, se ajusta a los precios locales del mercado, al presupuesto establecido y al cubrimiento de las necesidades de la Institución.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que teniendo en cuenta que la Educación es primordial para el desarrollo de una sociedad, con la cual se obtienen competencias para superar la desigualdad, inequidad y exclusión social, se debe garantizar el acceso a la educación en las mejores condiciones tanto académicas como sanitarias.

Que, en Colombia, tal como lo señala el Ministerio de Educación, *“La educación se define como un proceso de formación permanente, personal cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. En nuestra Constitución Política se dan las notas fundamentales de la naturaleza del servicio educativo. Allí se indica, por ejemplo, que se trata de un derecho de la persona, de un servicio público que tiene una función social y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia respecto del servicio educativo con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. También se establece que se debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”*.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.11. indica cual puede ser la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos así: *“ARTÍCULO 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:*



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA CHAPINERO
NIT. 813007413-1
DANE. 241001001890
RESOLUCION 2070 DE DICIEMBRE 29 DE 2009
CORREGIMIENTO CHAPINERO-NEIVA

“5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo. (...)” Subrayado fuera de texto.

En concordancia con lo anterior, la Institución Educativa Chapinero comprometida con el bienestar de la comunidad educativa y dentro de las actividades de mejoramiento, su normal funcionamiento y fortalecer la prestación del buen servicio educativo, requiere el arrendamiento de infraestructura donde se le pueda brindar clases a los estudiantes de las sede Líbano toda vez que la misma no cuentan con planta física, la planta física de la sede Diamante a la fecha se encuentra en construcción pero no se tiene una fecha establecida de entrega, lo anterior con el fin de continuar con el proceso de enseñanza en la vigencia 2026 con la población matriculada y registrada en el SIMAT, se hace necesario celebrar un contrato de arrendamiento de una (01) infraestructura con el fin de atender a los estudiantes de los niveles de educación preescolar y básica primaria, de la Líbano de la Institución Educativa Chapinero, de tal manera que se pueda ofrecer un mejor servicio a la comunidad educativa en el desarrollo de las actividades.

Por todo lo anterior es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación con el proponente que tenga la capacidad de ofrecer las aulas a título de arrendamiento, en los mejores precios y lo requerido para satisfacer las necesidades aquí planteadas.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista, se trata en este caso de un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

2.2 OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: ARRENDAMIENTO DE UNA (01) SEDE PARA PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO INTEGRAL A LA POBLACIÓN MATRICULADA Y REGISTRADA EN EL SIMAT DE LA SEDE LIBANO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHAPINERO DE NEIVA.

2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Según el clasificador de bienes y servicios, el objeto contractual se encuentra ubicado de la siguiente manera:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80130000 Servicios inmobiliarios	80131500 Alquiler y arrendamiento de propiedades o edificaciones



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA CHAPINERO
NIT. 813007413-1
DANE. 241001001890
RESOLUCION 2070 DE DICIEMBRE 29 DE 2009
CORREGIMIENTO CHAPINERO-NEIVA

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del futuro Contrato será por un término de **DIEZ (10) MESES**, y el término empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN El futuro contrato será ejecutado en la en el corregimiento de Chapinero de la ciudad de Neiva.

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- DE LA I.E. CHAPINERO

1. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Cumplir con la forma de pago estipulada en el contrato y sujeto a la verificación por parte del supervisor del contrato.
3. Verificar el cumplimiento del pago de la Seguridad Social Integral por parte del contratista, para la cual con la respectiva factura deberá allegar, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y ley 829 de 2003 certificación expresa suscrita por el revisor fiscal o si de acuerdo a las normas vigentes no está obligado a ello, por el representante legal de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes, en el caso de conformación de unión temporal o consorcio, o por la persona natural, con la respectiva planilla de pago.
4. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna.
5. En desarrollo del principio de coordinación, LA INSTITUCION podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que LA INSTITUCION tiene la responsabilidad de coordinar la ejecución del objeto del contrato en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del mismo.
6. Proyectar el Acta de Liquidación del contrato a través del supervisor del mismo.
7. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

- DEL CONTRATISTA:

GENERALES:

1. El arrendador se compromete a entregar los bienes objeto del arrendamiento que consta, de una (01) sede de jornada única de los niveles de educación preescolar y básica primaria, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato.



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA CHAPINERO
NIT. 813007413-1
DANE. 241001001890
RESOLUCION 2070 DE DICIEMBRE 29 DE 2009
CORREGIMIENTO CHAPINERO-NEIVA

2. Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante la ejecución el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de la Institución Educativa Chapinero.
3. Librar a la Institución Educativa Chapinero de toda perturbación en el uso y goce del inmueble.
4. Guardar la respectiva confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento.
5. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato.
6. Iniciar la ejecución del contrato en forma inmediata a partir de la firma del acta de inicio.
7. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el decreto 723 de 2013, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes.
8. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Institución, a través del supervisor del contrato.
10. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran.
11. Conocer a cabalidad el estudio previo, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos.
12. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas.
13. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.

ESPECÍFICAS:

1. Habilitar y poner a disposición de la Institución Educativa Chapinero instalaciones físicas con el fin de atender a los estudiantes de los niveles de educación preescolar y básica primaria de la sede Líbano.
2. Responder por los elementos, mobiliario escolar, material didáctico, equipos y otros insumos propios de la Institución Educativa Chapinero dejados en las instalaciones físicas objeto de este proceso contractual.
3. Entregar el inmueble con los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos y demás cargos o pagos al día.
4. Otorgarle a la Institución Educativa Chapinero un plazo de treinta (30) días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el plazo de ejecución del contrato.



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA CHAPINERO
NIT. 813007413-1
DANE. 241001001890
RESOLUCION 2070 DE DICIEMBRE 29 DE 2009
CORREGIMIENTO CHAPINERO-NEIVA

5. Permitir al supervisor de la Institución Educativa Chapinero, realizar la revisión de los bienes, previo al recibido a satisfacción de los mismos.
6. El Contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta.
7. Expedir la factura detallada: con el valor total, correspondientes a los bienes adquiridos, discriminando el IVA y demás impuestos.

2.8. SUPERVISIÓN: La Supervisión del futuro contrato será ejercida por la secretaria de la Institución Educativa **MAIYANI CHALA HUEPE**, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y adicionalmente tendrá las siguientes atribuciones: **1).** Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda y sexta del presente contrato. **2).** Informar a la rectoría respecto al incumplimiento de las obligaciones del contratista. **3).** Certificar respecto al cumplimiento del contratista. **4).** Ejercer el control de acuerdo a lo pactado en el objeto de este contrato y en general verificar el cumplimiento del presente.

El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes.

El supervisor no está facultado y por ende no podrá, en ningún momento adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el suscrito representante legal de la I.E., mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

2.9. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS: Para el trámite del presente proceso de selección, así como para la ejecución del objeto contractual no resulta necesario adelantar ningún tipo de autorización, permiso o licencia.

2.10. LIQUIDACIÓN: El futuro contrato será objeto de liquidación, conforme con lo establecido en el inciso final del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto - Ley 019 de 2012.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL FUTURO CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

3.1. RÉGIMEN JURÍDICO: Al presente proceso contractual y el contrato que de él se derive, le son aplicables los principios de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y la Ley 1150 de 2007; Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación es la establecida en la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2 numeral 4 la modalidad de contratación directa por la causal i) el arrendamiento o adquisición de inmuebles, por lo anterior se realizará mediante contratación directa con la **JUNTA DE**



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA CHAPINERO
NIT. 813007413-1
DANE. 241001001890
RESOLUCION 2070 DE DICIEMBRE 29 DE 2009
CORREGIMIENTO CHAPINERO-NEIVA

ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL LÍBANO quien está en la capacidad de ejecutar el contrato, toda vez que cuenta con la planta física que requiere la Institución Educativa Chapinero para que los estudiantes de la sede Líbano puedan desarrollar sus actividades escolares.

De igual manera, el oferente deberá acreditar las condiciones técnicas exigidas y documentos técnicos y jurídicos habilitantes solicitados, necesarios para la celebración del contrato.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN. La presente contratación, tiene como fundamento jurídico lo reglamentado en el artículo 2 Numeral 4 literal i) de la Ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

4. VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL VALOR DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN: En aras de garantizar las buenas prácticas en materia contratación pública, la Institución Educativa Chapinero, invitó a cotizar a la persona jurídica, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL LÍBANO** por ser quien está en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuenta con la infraestructura necesaria y adecuada que requiere la institución educativa, razón por la cual esta contratación se realiza por la modalidad de contratación directa.

No.	PROVEEDOR
1	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL LÍBANO

Teniendo en cuenta la cotización presentada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL LÍBANO**, se determinó que el valor establecido para el contrato objeto del presente estudio, se ajusta a los precios locales del mercado, al presupuesto establecido y al cubrimiento de las necesidades de la Institución.

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: El presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección asciende a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.682.000,00) IVA Y DEMAS IMPUESTOS INCLUIDOS**. El cual será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01 del 23 de enero de 2026 documento expedido por el rector, los pagos aquí pactados se imputarán con cargo al rubro código 2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing (Arrendamiento), Fuente de financiación Transferencia Municipio - ICLD.

4.2. FORMA DE PAGO:



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA CHAPINERO
NIT. 813007413-1
DANE. 241001001890
RESOLUCION 2070 DE DICIEMBRE 29 DE 2009
CORREGIMIENTO CHAPINERO-NEIVA

La Institución Educativa Chapinero, pagará al contratista el objeto del contrato en DIEZ (10) pagos, por mensualidades vencidas por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$368.200) M/CTE** para un total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.682.000,00) M/CTE**. Dentro del canon de arrendamiento queda incluido lo siguiente: Uso de sanitarios, servicio de energía eléctrica y servicio de agua para los estudiantes de los niveles preescolar y básica primaria de la Institución Educativa Chapinero sede Libano.

NOTA 1: Lo anterior, previa constancia suscrita por el supervisor del Contrato del Cumplimiento total, según corresponda, de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato y su aceptación a satisfacción.

NOTA 2: Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.

4.3. GASTOS, DESCUENTOS, RETENCIONES, ESTAMPILLAS, IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES OCASIONADOS POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El proponente deberá tener en cuenta para la presentación de su oferta, que estarán a su cargo, y por ende serán objeto de descuento al momento del pago respectivo.

Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos (por la suscripción, perfeccionamiento y legalización del contrato) y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1. REQUISITOS HABILITANTES.

Los requisitos habilitantes, son condiciones que miden la aptitud del proponente para ejecutar un proceso de contratación.

Las calidades y demás requisitos exigidos a los oferentes en el presente proceso, deberán acreditarse mediante los documentos expedidos por la entidad y/o autoridad competente, conforme a la ley colombiana.

5.1.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES:

CAPACIDAD JURÍDICA: La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una entidad estatal en donde se obliga a cumplir el objeto contractual y no



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA CHAPINERO
NIT. 813007413-1
DANE. 241001001890
RESOLUCION 2070 DE DICIEMBRE 29 DE 2009
CORREGIMIENTO CHAPINERO-NEIVA

debe estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Los siguientes documentos son necesarios para el estudio jurídico de las ofertas, no obstante, ante la ausencia o insuficiencia de alguno de ellos, con excepción de la oferta económica, la institución educativa no rechazará de plano la oferta y, en consecuencia, exigirá al proponente, que en un término perentorio de un (1) día hábil, allegue lo requerido.

Si en dicho término, el oferente no llegare a cumplir con lo exigido, la oferta será rechazada.

El oferente presentara los siguientes documentos, según sea el caso:

PERSONAS NATURALES	PERSONAS JURÍDICAS
1. Cotización	1. Cotización
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía.	2. Copia de la Cédula de Ciudadanía, del representante legal.
3. Copia Libreta Militar: Para hombres menores de 50 años de edad.	3. Copia Libreta Militar del representante legal: Para hombres menores de 50 años de edad.
4. RUT (DIAN).	4. RUT (DIAN).
5. Copia Certificado de Existencia y Representación Legal (Cámara de Comercio con expedición no mayor a treinta (30) días) Si aplica.	5. Copia Certificado de Existencia y Representación Legal (Cámara de Comercio con expedición no mayor a treinta (30) días) Si aplica.
6. Paz y salvo Municipal para contratación. Vigente	6. Paz y salvo municipal para contratación, del representante legal y de la empresa. Vigente
7. Paz y salvo de la secretaría de movilidad de Neiva.	7. Paz y salvo de la secretaría de movilidad de Neiva, del representante legal.
8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (PROCURADURÍA): Con vigencia no mayor a un (01) mes a partir de su expedición.	8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona jurídica y del representante legal (PROCURADURÍA): Con vigencia no mayor a un (01) mes a partir de su expedición.
8. Certificado de Antecedentes Fiscales (CONTRALORÍA): Con vigencia no mayor a un (01) mes a partir de su expedición.	9. Certificado de Antecedentes Fiscales de la persona jurídica y del representante legal (CONTRALORÍA): Con vigencia no mayor a un (01) mes a partir de su expedición.
10. Certificado de Antecedentes Judiciales (PONAL): Con vigencia no mayor a un (01) mes a partir de su expedición.	10. Certificado de Antecedentes Judiciales del representante legal (PONAL): Con vigencia no mayor a un (01) mes a partir de su expedición.
11. Certificado de Medidas Correctivas (PONAL): Con vigencia no mayor a un (01) mes a partir de su expedición.	11. Certificado de Medidas Correctivas del representante legal (PONAL): Con vigencia no mayor a un (01) mes a partir de su expedición.
12. CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM: Dicho formato deberá diligenciarse de conformidad con el instructivo para la	12. CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM: Dicho formato deberá diligenciarse de conformidad con el instructivo para la autenticación y descarga de certificados



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA CHAPINERO
NIT. 813007413-1
DANE. 241001001890
RESOLUCION 2070 DE DICIEMBRE 29 DE 2009
CORREGIMIENTO CHAPINERO-NEIVA

autenticación y descarga de certificados “Programa virtual de aprendizaje REDAM” de la Agencia Nacional Digital - MinTIC – COLOMBIA según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Estatutaria 2097 de 2021, reglamentado por el Decreto 1310 de 2022. Su fecha de expedición no podrá ser superior a tres (3) meses, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 4 de la Ley 2097 de 2021.	“Programa virtual de aprendizaje REDAM” de la Agencia Nacional Digital - MinTIC – COLOMBIA según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Estatutaria 2097 de 2021, reglamentado por el Decreto 1310 de 2022. Su fecha de expedición no podrá ser superior a tres (3) meses, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 4 de la Ley 2097 de 2021.
13. Certificado de No Inhabilidades e Incompatibilidades.	13. Certificado de No Inhabilidades e Incompatibilidades.
14. Certificado de afiliación a salud y pensión.	14. Planilla de pago correspondiente a la seguridad social integral y aportes parafiscales del último mes como persona jurídica, adicionalmente debe presentar certificación firmada por el contador o revisor fiscal, respecto al pago del sistema general de seguridad social integral y parafiscales, con copia de cédula, tarjeta profesional y certificado de antecedentes. Expedido por la junta central de contadores.
15. Certificación de la cuenta bancaria.	15. Certificación de la cuenta bancaria.
16. Autorización consulta inhabilidades por delitos sexuales	16. Autorización consulta inhabilidades por delitos sexuales del representante legal
17. Compromiso anticorrupción	17. Compromiso anticorrupción
18. Certificación de la experiencia, con los soportes respectivos. (Debe acreditar experiencia relacionada con el objeto del contrato)	18. Certificación de la experiencia, con los soportes respectivos (Debe acreditar experiencia relacionada con el objeto del contrato)

El proponente por la sola presentación de sus documentos, faculta a la Institución Educativa Chapinero para constatar y verificar toda la información en ella suministrada.

5.1.2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

Además de las especificaciones técnicas relacionadas anteriormente, el proponente debe:

Contar con la idoneidad para la ejecución del contrato, es decir que dentro de su objeto social tenga actividades relacionadas con el objeto a contratar, que le permitan desarrollarlo.

Acreditar su experiencia o conocimiento derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del presente estudio, certificaciones de contratos con entidades públicas o privadas, expedidas por la entidad contratante. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución ni serán admitidas las certificaciones expedidas por el mismo oferente, ni la experiencia diferente a la solicitada.



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA CHAPINERO
NIT. 813007413-1
DANE. 241001001890
RESOLUCION 2070 DE DICIEMBRE 29 DE 2009
CORREGIMIENTO CHAPINERO-NEIVA

La exigencia en cuanto a las condiciones de experiencia del proponente, pretende garantizar que el futuro contratista cuente con la experiencia técnica suficiente en la ejecución de contratos relacionados con el objeto del proceso de selección, de manera conveniente para la Institución.

5.2. REQUISITOS DE LA OFERTA ECONÓMICA

El ofrecimiento debe presentarse de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Moneda: el ofrecimiento económico deberá realizarse en pesos colombianos.
- b) El proponente deberá ajustar al peso los precios unitarios, bien sea por exceso o por defecto; en caso contrario, la I.E efectuará las respectivas solicitudes de aclaraciones.
- c) El proponente debe diligenciar el formado dispuesto por la I.E., el cual es parte integral de la propuesta y del contrato que llegare a celebrarse.
- d) La propuesta económica será elaborada por el proponente, de acuerdo con los ítems relacionados en el anexo y deberá ajustar las aclaraciones que considere pertinentes para justificar el costo de su propuesta.
- e) Durante la vigencia del contrato, el proponente deberá mantener los precios relacionados en su oferta económica.
- f) Para determinar el valor de la propuesta, el oferente incluirá la totalidad de los costos a los que haya lugar y en los que deba incurrir para la ejecución del contrato, señalando el valor total de la propuesta por ítem, el valor del IVA, el valor de los descuentos y su porcentaje en caso de existir.
- g) Para efectos de la evaluación total económica se tendrá en cuenta el valor total contenido en la oferta. Si por cualquier circunstancia no se discrimina el IVA, se entenderá que está incorporado dentro del valor total.
- h) En caso de existir discrepancias ente lo expresados en letras y números prevalecerá lo expresado en letras.
- i) El proponente deberá tener en consideración al momento de diligenciar el anexo de propuesta económica, que los valores unitarios ofertados para cada uno de los ítems no podrán exceder el valor unitario promedio que para el efecto estableció la I.E.
- j) Al formular la propuesta ECONÓMICA, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos.

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios o totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

El valor de la propuesta debe incluir la totalidad de los costos directos e indirectos para la completa adecuada ejecución de los trabajos objeto del presente proceso de selección.

- Impuestos, tasas y contribuciones

El oferente deberá tener en cuenta en su propuesta, que estarán a su cargo todos los costos directos e indirectos que genere el contrato y demás inherentes a la ejecución, los cuales por



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA CHAPINERO
NIT. 813007413-1
DANE. 241001001890
RESOLUCION 2070 DE DICIEMBRE 29 DE 2009
CORREGIMIENTO CHAPINERO-NEIVA

1	GENERAL	INTERNO	PLANEACION	OPERACIONAL	Variación de los precios que experimenta el servicio en el mercado	Afectación de equilibrio económico del contrato	1	3	4	Riesgo Bajo	Alcaldía de Neiva	Elaboración de estudio de mercado que permita determinar pago de honorarios	1	2	3	NO	SUPERVISOR	Una vez ocurra el siniestro	La dependencia elaborará el estudio de mercado que será constatado por el ordenador del gasto	Cuando se elabora el estudio previo
2	GENERAL	INTERNO	CONTRATACION	OPERACIONAL	no se firma contrato	Retraso en la ejecución del contrato o insatisfacción de la necesidad de la entidad	1	3	4	Riesgo Bajo	Alcaldía de Neiva	La entidad procederá a notificar a la persona natural que presentó la invitación para suscribir el contrato	1	2	3	NO	SUPERVISOR	Una vez ocurra el siniestro	El ordenador del gasto procederá a notificar	Una vez ocurra el evento descrito
3	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Incumplimiento del contratista con sus obligaciones	Retraso en la ejecución del contrato o insatisfacción de la necesidad de la entidad	1	3	4	Riesgo Bajo	Contratista	El Contratista mensualmente deberá entregar informe de actividades	1	2	3	NO	SUPERVISOR	Una vez ocurra el siniestro	Inspección por parte del supervisor	Mensual

7. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

Atendiendo el contenido el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y como quiera que se trata de un contrato de arrendamiento, aunado al hecho de que su valor se cancelará previa aprobación del supervisor del contrato, **NO** se exigirá al arrendador la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

Para constancia se firma en Neiva, H., 23 de Enero de 2026.


JOHN ALEXANDER CASTILLO FORERO
 Rector I.E. Chapinero